

ADM 2134/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 883.- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I.- HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter de Presidente, y la Municipalidad de Justo Daract, representada por el Sr. JUAN JOSE BAGGINI, en su carácter de Intendente, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
entre
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y
LA MUNICIPALIDAD DE JUSTO DARACT**

En la localidad de Justo Daract, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, entre el **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis**, en adelante STJ, con domicilio en calle 9 de Julio N.º 934, ciudad de San Luis, representado por su Presidente **Dra. LILIA ANA NOVILLO** por una parte; y por la otra, la **Municipalidad de la ciudad de Justo Daract**, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen 349, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, representada por su Intendente, **SR. JUAN JOSE BAGGINI** se celebra el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Es objeto de este Convenio posibilitar la colaboración entre ambas Instituciones para la promoción, difusión e implementación de programas de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en la comunidad de Justo Daract.

SEGUNDA: Las instituciones firmantes se comprometen a realizar gestiones en común a los fines de generar los instrumentos legales pertinentes para el desarrollo y práctica de los métodos alternativos de resolución de conflictos en sus distintos ámbitos de competencia.

TERCERA: Las partes se comprometen a la realización de actividades en conjunto tales como cursos de capacitación, congresos, seminarios, actividades de difusión, de capacitación y



otros eventos similares, que contribuyan a concientizar a la comunidad sobre la posibilidad de resolver los conflictos de manera pacífica a través de la mediación.

CUARTA: Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos en la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Convenio como anexos.

QUINTA: El STJ y la MUNICIPALIDAD podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos planteados.

SEXTA: El presente Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que podrán ser establecidos en convenios particulares que se acuerden al efecto.

SÉPTIMA: Las cosas y bienes muebles y/o inmuebles de ambas partes que se destinen al cumplimiento de los fines que persigue el presente CONVENIO continuarán perteneciendo al patrimonio de la Institución que los facilite.

OCTAVA: Las partes convienen que los resultados que se logren, parciales o definitivos, como obtenidos en virtud de la actividad que este convenio instrumenta, podrán ser publicados de común acuerdo, dejando constancia en las comunicaciones de la participación de ambas partes. En toda otra publicación o documento relacionado con el presente CONVENIO, producido de



forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna de ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

NOVENA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieran principio de ejecución.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la suscripción, y se renovará automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente.

DÉCIMOPRIMERA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: el STJ, en calle 9 de Julio N° 934, Ciudad de San Luis y la Municipalidad de Justo Daract en Avenida Hipólito Yrigoyen 349, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.

DÉCIMOSEGUNDA: Las partes manifiestan expresamente que el convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada ni compromiso alguno en tales sentidos.

DÉCIMOTERCERA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula decimoprimera de



JUSTO DARACT.
SAN LUIS



este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales sometiéndose a la jurisdicción y competencia que surja de las leyes vigentes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicadas.